



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00008 00**

Observado el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia del 09 de junio de 2022, advierte el Despacho que el mismo no pretende controvertir dicha decisión en aras de que la misma sea modificada o revocada, sino que, en ultimas con él está dando cumplimiento al requerimiento realizado en la mentada providencia, en el sentido de informar que la conciliación celebrada por las partes no tuvo como lugar la obligación que acá se ejecuta, y que además aquella, fue incumplida por la pasiva.

En ese orden, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso interpuesto entendiéndolo lo dispuesto líneas arriba.

Por otro lado, vista la solicitud que antecede (*Archivo #19*) y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P, se ordena OFICIAR a las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - ALIANSALUD Y SALUD TOTAL, a efectos de que suministre los datos de localización de la parte demandada.

Por lo demás, la parte demandante deberá estar a lo dispuesto en auto de la misma fecha, dentro del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1 de 2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

¹Decisión anotada en estado N° 149 de 10 de noviembre de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f5be523cd8ae0f70d45b5ec82c35613b6e0883ede3ce9cb95a2f684f19332a**

Documento generado en 09/11/2022 02:44:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**